## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

### 1. INTRODUCCIÓN:

El municipio de Filadelfia, Caldas, en su actuación contractual se rige bajo la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; así como por sus decretos reglamentarios (estatuto de contratación estatal); en esta normatividad se determinan las modalidades de contratación que se deben adelantar con ocasión a procesos que buscan el cumplimiento de los fines del estado, debiendo propender porque sean transparentes, permitiendo una ejecución contractual eficiente y a la postre se brinden más y mejores oportunidades en la sociedad.

De conformidad con estas disposiciones, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia de oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que se puedan originar de la ejecución del contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del estado *(…)."*

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal de Filadelfia Caldas la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, establece el principio de economía, donde se destaca que, en el proceso contractual, la entidad debe considerar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o Conviniente o al de la firma del contrato o convenio, según el caso.

Así mismo, el Decreto 1082 del 2015, en su CAPÍTULO 1: SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECCIÓN 2: ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN 1: Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y Documentos Previos, dispone: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contiene a su vez los elementos que deben contener, además de los indicados para cada modalidad de selección.

Para el cumplimiento de las funciones de la entidad, se requiere contratar bienes, servicios u obras, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de estos postulados, las autoridades públicas deben orientar sus actuaciones hacia el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, procurando la coordinación institucional, la adecuada utilización de los recursos públicos y la prestación eficiente de los servicios a su cargo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Asimismo, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En este contexto, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, orientados a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias. Por su parte, el artículo 95 de la misma ley permite que las entidades públicas se asocien para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De igual manera, los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 constituyen referentes jurídicos para la celebración de acuerdos que permitan el cumplimiento de los fines estatales, bajo los principios que rigen la contratación pública y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Contexto de la necesidad

En materia penitenciaria y carcelaria, la Ley 65 de 1993, por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, establece responsabilidades para las entidades territoriales respecto de determinadas personas privadas de la libertad. Particularmente, el artículo 17 contempla

competencias relacionadas con la organización, administración, sostenimiento y vigilancia de establecimientos de reclusión destinados a la población a cargo de las entidades territoriales, así como la posibilidad de celebrar convenios de integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario o de las necesidades que se presenten para el mejoramiento de la atención a esta población.

A su vez, el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 contempla la posibilidad de que los departamentos o municipios que carezcan de establecimientos carcelarios propios o en su territorio, como lo es el caso del municipio de Filadelfia, celebren acuerdos con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, especialmente con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Y Carcelario De Riosucio para el recibo de las personas privadas de la libertad a su cargo, de conformidad con las condiciones y obligaciones que se establezcan en los respectivos instrumentos contractuales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado mediante el Decreto 2160 de 1992, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, que desarrolla funciones relacionadas con la ejecución de las medidas y penas privativas de la libertad dentro del ámbito de sus competencias. En desarrollo de su misión institucional, requiere disponer de condiciones administrativas, logísticas y operativas que permitan el funcionamiento adecuado de los establecimientos de reclusión bajo su responsabilidad.

Dentro de dichas condiciones se encuentra la disponibilidad de medios de transporte institucionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad, toda vez que el parque automotor constituye un recurso de apoyo para el desarrollo de actividades operativas, administrativas y logísticas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

En particular, el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Y Carcelario De Riosucio, quien recibe a las personas privadas de la libertad provenientes del municipio de Filadelfia, ha identificado la necesidad de contar con servicios de mantenimiento de su parque automotor, con el propósito de conservar las condiciones de funcionamiento de los vehículos institucionales y contribuir a la continuidad de las actividades que requieren su utilización. El mantenimiento preventivo y correctivo de estos vehículos constituye una medida orientada a reducir el riesgo de fallas mecánicas, prevenir interrupciones en su disponibilidad y favorecer condiciones de seguridad durante los desplazamientos institucionales que se realicen para las necesidades en este caso, del municipio de Filadelfia.

Para el Municipio de Filadelfia, Caldas, la articulación con el INPEC y sus establecimientos penitenciaros representa un mecanismo de cooperación institucional que puede contribuir al cumplimiento de las responsabilidades que le correspondan en materia penitenciaria y carcelaria, especialmente respecto de las personas privadas de la libertad cuya atención sea de competencia territorial y que, conforme a los acuerdos aplicables, sean recibidas en establecimientos administrados por el Instituto.

En consecuencia, se considera pertinente evaluar la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios entre el Municipio de Filadelfia y el Establecimiento Penitenciario de Media

Seguridad Y Carcelario De Riosucio, mediante el cual se articulen esfuerzos y recursos institucionales para apoyar el mantenimiento del parque automotor de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Riosucio, siempre que dicha destinación se encuentre debidamente relacionada con las obligaciones y competencias de las entidades participantes y con las necesidades acreditadas del establecimiento.

La intervención propuesta permitirá contribuir a la conservación de los vehículos institucionales, favorecer su disponibilidad operativa y apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con la atención y gestión de la población privada de la libertad, dentro del marco de las competencias legalmente asignadas al INPEC y sus Establecimientos Penitenciarios y a las entidades territoriales.

Adicionalmente, el Decreto 4151 de 2011, que modificó la estructura del INPEC, contempla funciones relacionadas con la gestión de alianzas y la cooperación institucional. En este sentido, la celebración de convenios interadministrativos constituye un instrumento para promover la articulación entre entidades públicas, siempre que se identifiquen claramente las necesidades que se pretenden atender, las responsabilidades de las partes y la destinación de los recursos comprometidos.

La necesidad planteada debe analizarse igualmente a la luz de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, en la cual se abordaron las condiciones de privación de la libertad en centros de detención transitoria y las responsabilidades de las autoridades competentes. En particular, debe garantizarse que los acuerdos celebrados para el recibo de personas privadas de la libertad no contribuyan a generar o agravar situaciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Por consiguiente, la suscripción del convenio se orientará a fortalecer la cooperación entre el Municipio de Filadelfia y el INPEC especialmente con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Y Carcelario De Riosucio, mediante el aporte de recursos destinados a atender una necesidad operativa identificada en el establecimiento de reclusión del Municipio de Riosucio, bajo criterios de planeación, coordinación, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

En conclusión, la celebración del Convenio Interadministrativo se considera una alternativa de cooperación institucional para contribuir al sostenimiento y adecuado funcionamiento del establecimiento penitenciario, mediante el apoyo al mantenimiento de su parque automotor, siempre que se acredite la relación directa de dicha actividad con las competencias y obligaciones a cargo del Municipio de Filadelfia, se justifique su necesidad y se garantice que los recursos públicos se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines legalmente autorizados.

## 2. OBJETO DEL CONVENIO

**OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de filadelfia, caldas, y el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, para contribuir a la atención de las personas privadas de la libertad a cargo del municipio, en el marco de las competencias y responsabilidades legales de las partes.

### 2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proyecto se ha clasificado dentro de los siguientes bienes y servicios según la clasificación UNSPSC de las Naciones Unidas, así:

| CÓDIGO UNSPSC | |
|---|---|
| 94132002 | Servicios de defensa de los presos |

## 3. CONDICIONES O ALCALCE DEL CONVENIO:

El presente convenio interadministrativo tiene como alcance la articulación de esfuerzos institucionales entre el Municipio de Filadelfia, Caldas, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC en especial con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Y Carcelario De Riosucio, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la atención de las personas privadas de la libertad, mediante el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de las condiciones operativas del establecimiento penitenciario ubicado en Riosucio, Caldas.

En desarrollo de lo anterior, el Municipio de Filadelfia destinará recursos para adelantar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del establecimiento penitenciario, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento, conservación, seguridad y disponibilidad operativa.

Las actividades de mantenimiento comprenderán, de acuerdo con las necesidades identificadas y las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Y Carcelario De Riosucio, la revisión y diagnóstico del estado mecánico de los vehículos, las intervenciones preventivas y correctivas requeridas, la reparación o sustitución de componentes que presenten desgaste o fallas y las demás labores técnicamente necesarias para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad, dentro de los recursos disponibles y del alcance contractual definido.

Para su ejecución, el municipio adelantará el correspondiente proceso de contratación, mientras que el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Y Carcelario De Riosucio facilitará la información técnica de los vehículos, coordinará su disponibilidad para las intervenciones y participará en la verificación y recepción de los servicios ejecutados, de conformidad con las obligaciones pactadas.

El alcance técnico estará delimitado por las especificaciones, cantidades, actividades y condiciones establecidas en el anexo técnico que forme parte integral del convenio, así como por el presupuesto disponible, sin que puedan ejecutarse actividades adicionales que no se encuentren debidamente justificadas y autorizadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

**4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

A. **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplimiento del objeto: Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo, adelantando las actuaciones administrativas, presupuestales, contractuales y demás gestiones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio.
2. Destinación de los recursos: Garantizar que los recursos aportados por el Municipio de Filadelfia, Caldas, sean destinados exclusivamente a la atención de las necesidades establecidas en el objeto del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones pactadas y los documentos que forman parte integral del acuerdo.
3. Adquisición de bienes y servicios: Adelantar, cuando corresponda, los procedimientos contractuales y administrativos necesarios para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del convenio, observando las disposiciones legales aplicables y las especificaciones técnicas establecidas por el Establecimiento Penitenciario, de conformidad con los anexos técnicos que formen parte integral del convenio.
4. Cumplimiento de especificaciones técnicas: Garantizar que los bienes y/o servicios adquiridos o suministrados en desarrollo del convenio cumplan con las condiciones de calidad, características, especificaciones técnicas y demás requisitos definidos por el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y aceptados por las partes.
5. Trámites administrativos y legales: Realizar oportunamente los trámites administrativos, presupuestales, contractuales y legales que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones a su cargo, incluyendo aquellos relacionados con la adquisición, entrega y legalización de los bienes y/o servicios, según corresponda.
6. Entrega de bienes y/o servicios: Coordinar con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, a través del director del establecimiento de reclusión y de los supervisores designados, las condiciones, procedimientos, fechas y demás aspectos necesarios para la entrega de los bienes y/o servicios previstos en el convenio, dejando constancia mediante las actas y documentos correspondientes.
7. Soportes documentales: Presentar y poner a disposición del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio los informes, facturas, documentos equivalentes cuando procedan, actas de entrega, certificaciones y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el municipio y la adecuada destinación de los recursos aportados.
8. Atención de requerimientos: Atender oportunamente los requerimientos, solicitudes de información, observaciones y recomendaciones formuladas por el Establecimiento

Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y los supervisores designados, siempre que estén relacionadas con el objeto, las obligaciones y la ejecución del convenio.

9. Designación de supervisión: Designar un supervisor responsable del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del municipio en el marco del convenio interadministrativo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los procedimientos internos de la entidad.
10. Cambio de supervisor: Informar oportunamente al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y al director del establecimiento de reclusión cualquier modificación en la designación del supervisor del convenio. En caso de sustitución, el supervisor saliente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un informe sobre el estado de ejecución, las actividades desarrolladas, los compromisos pendientes y las demás circunstancias relevantes para garantizar la continuidad del seguimiento contractual.
11. Información sobre situaciones que afecten la ejecución: Informar oportunamente y por escrito al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y a los supervisores designados sobre las circunstancias técnicas, administrativas, financieras o jurídicas que puedan afectar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio, formulando las recomendaciones y alternativas de solución que resulten pertinentes.
12. Modificaciones del convenio: Tramitar, cuando resulte necesario y debidamente justificado, las solicitudes de modificación, prórroga, adición o demás ajustes al convenio, de común acuerdo con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y con observancia de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.
13. Coordinación interinstitucional: Mantener comunicación y coordinación permanente con el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, el director del establecimiento de reclusión y los supervisores designados, con el propósito de facilitar el desarrollo de las actividades convenidas, verificar el cumplimiento de los compromisos y atender oportunamente las situaciones que se presenten durante la ejecución.
14. Publicidad contractual: Garantizar la publicación oportuna de los documentos y actuaciones contractuales que correspondan al municipio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las responsabilidades acordadas entre las partes.
15. Seguimiento a los recursos y aportes: Verificar, a través de la supervisión designada, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el municipio, la ejecución de los recursos aportados y la correspondencia de los bienes y/o servicios entregados con las necesidades previstas en el convenio.
16. Cierre y liquidación: Adelantar, en coordinación con el Establecimiento Penitenciario, las actuaciones administrativas y documentales necesarias para el cierre y la liquidación del convenio, cuando esta última resulte procedente, verificando el cumplimiento de las obligaciones, la entrega de los bienes y/o servicios y la existencia de los soportes correspondientes.

17. Demás obligaciones: Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio, de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos expresamente acordados entre las partes, siempre que guarden relación directa con el objeto convenido.

**B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINIENTE:** En desarrollo del Convenio Interadministrativo de que se suscriba con el Municipio de Filadelfia, Caldas, el Establecimiento Penitenciario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento del objeto: Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo, adelantando las actuaciones administrativas, técnicas, operativas y logísticas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Municipio de Filadelfia, Caldas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Suministro de especificaciones técnicas: Suministrar oportunamente al Municipio de Filadelfia las especificaciones técnicas, características, cantidades, condiciones de calidad y demás requisitos de los bienes y/o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto convenido, de conformidad con el anexo técnico elaborado o documentos que hagan sus veces y avalado por el director del establecimiento penitenciario correspondiente, el cual hará parte integral del convenio.
3. Recepción de bienes y servicios: Recibir los bienes y/o servicios suministrados por el municipio en desarrollo del convenio, previa verificación de su correspondencia con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en los documentos que integran el acuerdo.
4. Verificación y aceptación de los aportes: Verificar, a través del supervisor designado por el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y de las dependencias competentes, que los bienes y/o servicios entregados por el municipio correspondan a las necesidades identificadas y a los compromisos pactados, dejando constancia de su recepción y aceptación mediante las actas y soportes correspondientes.
5. Recepción de personas privadas de la libertad: Gestionar y efectuar, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con las órdenes emitidas por las autoridades judiciales competentes, la recepción de personas privadas de la libertad en calidad de sindicada o con medida de aseguramiento de detención preventiva, procedente del Municipio de Filadelfia, Caldas, en los términos establecidos en el convenio, siempre que se cumplan las condiciones legales, administrativas, de disponibilidad de cupos y de capacidad del establecimiento, sin generar ni incrementar situaciones de hacinamiento.
6. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones para el ingreso: Verificar, por conducto del supervisor designado por el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y de las dependencias competentes, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el municipio y las condiciones establecidas para la recepción de personas privadas de la libertad, elaborando los informes y registros de seguimiento que permitan determinar la procedencia de los ingresos conforme a las disposiciones legales y judiciales aplicables.

7. Rotación de cupos: Permitir, durante el plazo de ejecución del convenio y conforme a las disposiciones legales aplicables, la utilización rotativa del cupo asignado, de manera que, cuando una persona privada de la libertad beneficiaria del convenio egrese legalmente del establecimiento, pueda evaluarse el ingreso de otra persona que cumpla las condiciones previstas en el acuerdo, previa verificación de la disponibilidad efectiva del cupo, la situación de ocupación del establecimiento y las órdenes de las autoridades competentes, sin que ello implique la generación o incremento del hacinamiento.
8. Sostenimiento y vigilancia: Garantizar, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el régimen penitenciario y carcelario aplicable, las condiciones de custodia, vigilancia, seguridad y atención de las personas privadas de la libertad procedentes del Municipio de Filadelfia que se encuentren legalmente recluidas en el establecimiento penitenciario, incluyendo aquellas comprendidas en el objeto del convenio.
9. Cumplimiento de las disposiciones judiciales: Observar, en el desarrollo del convenio y en los procedimientos de recepción de personas privadas de la libertad, las disposiciones legales aplicables y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, especialmente las contenidas en la Sentencia SU-122 de 2022, relacionadas con las condiciones de reclusión, las responsabilidades institucionales y la prevención del hacinamiento.
10. Designación de supervisión: Designar un supervisor responsable del seguimiento y vigilancia de las obligaciones asumidas por el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio en desarrollo del convenio, quien deberá realizar las verificaciones técnicas, administrativas, financieras y operativas que correspondan, coordinar las actuaciones necesarias para su ejecución y mantener comunicación con el supervisor designado por el Municipio de Filadelfia.
11. Seguimiento a la población privada de la libertad: Llevar los registros y controles institucionales que correspondan respecto de las personas privadas de la libertad comprendidas en el convenio, incluyendo los ingresos, egresos y demás novedades relevantes para su ejecución, de conformidad con las competencias del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y las disposiciones sobre protección de datos personales.
12. Coordinación interinstitucional: Mantener comunicación y coordinación permanente con el Municipio de Filadelfia, especialmente con el supervisor designado, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones, atender requerimientos, verificar la entrega de bienes y/o servicios y resolver oportunamente las situaciones administrativas u operativas que se presenten.
13. Participación en reuniones: Participar, a través de los funcionarios competentes, en las reuniones, mesas de trabajo, visitas de seguimiento y demás espacios de coordinación que resulten necesarios para verificar el avance y cumplimiento del convenio, dejando los registros o actas correspondientes.
14. Coordinación previa a la entrega: Coordinar con el supervisor designado por el municipio, antes de recibir los bienes y/o servicios, las condiciones técnicas, administrativas,

documentales y logísticas necesarias para efectuar su entrega, verificación y recepción a satisfacción.

15. Destinación de los bienes y servicios: Garantizar que los bienes y/o servicios recibidos en desarrollo del convenio sean destinados al cumplimiento de las necesidades y finalidades previstas en el objeto contractual, de conformidad con los compromisos pactados y las disposiciones legales aplicables.
16. Soportes e informes de ejecución: Suministrar al Municipio de Filadelfia, cuando corresponda, las actas de recepción, certificaciones, informes de seguimiento, registros de ingreso y egreso de personas privadas de la libertad y demás documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, respetando las restricciones legales de acceso a la información.
17. Información sobre situaciones que afecten la ejecución: Informar oportunamente y por escrito al municipio las circunstancias técnicas, administrativas, jurídicas, presupuestales u operativas que puedan afectar el cumplimiento del convenio, proponiendo las medidas correctivas o alternativas de solución que resulten pertinentes.
18. Modificaciones del convenio: Participar en el análisis, justificación y trámite de las modificaciones, prórrogas, adiciones o demás ajustes que resulten necesarios durante la ejecución, de común acuerdo con el municipio y con observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables.
19. Cierre y liquidación: Adelantar, conjuntamente con el Municipio de Filadelfia, las actuaciones necesarias para el cierre y la liquidación del convenio, cuando esta última resulte procedente, suministrando los informes, certificaciones y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de los compromisos adquiridos.
20. Demás obligaciones: Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio, de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos expresamente asumidos por el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, siempre que guarden relación directa con el objeto convenido.

## 5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución legalmente exigibles, y el treinta (30) de diciembre de 2026.

## 6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se ejecutará en el marco de la cooperación institucional entre el Municipio de Filadelfia, Caldas, y el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, desarrollándose las actividades administrativas, técnicas y de coordinación en las sedes de las entidades participantes, según corresponda.

En particular, las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor se desarrollarán en el municipio de Riosucio, Caldas, donde se encuentran ubicados los vehículos institucionales objeto de intervención, sin perjuicio de que, por razones técnicas u operativas debidamente justificadas, los servicios deban prestarse en talleres o instalaciones ubicados en otros lugares, previa coordinación y autorización de las partes y conforme a las condiciones establecidas en el convenio.

Las demás actividades derivadas del objeto convenido se desarrollarán en los lugares que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de cada entidad.

## 7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION

La modalidad de selección aplicable para la celebración del presente Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Filadelfia, Caldas, y Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio es la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que permiten la contratación directa entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del acuerdo tengan relación directa con las funciones de la entidad ejecutora.

Asimismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse y cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, en concordancia con los principios de coordinación y colaboración establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para el caso particular, los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 establecen responsabilidades de las entidades territoriales frente a la población privada de la libertad y contemplan mecanismos de cooperación con el INPEC, especialmente el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio para su atención y sostenimiento, dentro de las competencias legalmente asignadas.

En consecuencia, se justifica la celebración del presente convenio mediante la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza pública de las entidades participantes y la finalidad de aunar esfuerzos institucionales para contribuir a la atención de las personas privadas de la libertad procedentes del Municipio de Filadelfia, Caldas, incluyendo las actividades de mantenimiento del parque automotor del establecimiento penitenciario ubicado en Riosucio, siempre que se acredite su relación con el objeto convenido y las competencias de las entidades participantes.

## 8. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO.

### 8.1. VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio para efetos de estructurar en la plataforma del SECOP II será cero ($0) pesos. Sin embargo, es de precisar que el presente convenio interadministrativo no contempla transferencia de recursos económicos del Municipio de Filadelfia, Caldas, al INPEC - Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio.

Para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, el municipio cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE**, recursos que serán destinados a la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor del establecimiento penitenciario ubicado en Riosucio, Caldas.

La ejecución de estos recursos se realizará directamente por el municipio mediante un proceso contractual independiente, bajo la modalidad de mínima cuantía, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales correspondientes.

En consecuencia, no se realizará transferencia de recursos al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y el compromiso presupuestal derivado de la contratación del servicio de mantenimiento se registrará conforme a las disposiciones aplicables, evitando la doble afectación de la apropiación presupuestal.

### 8.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para respaldar los aportes al convenio respecto a la obligación asumida por el municipio de Filadelfia, se expidió a través de la Secretaría de Hacienda el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1512 del 4 de septiembre de 2026.

### 8.3. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO:

En el presente convenio a ser a cero pesos ($0), no genera ningún tipo de desembolso. Los recursos aportados por el Municipio de Filadelfia, Caldas, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE, serán ejecutados directamente por la entidad territorial, sin que exista transferencia o desembolso de recursos económicos a favor del Establecimiento Penitenciario.

Para tal efecto, el municipio adelantará el correspondiente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, destinado a la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor del establecimiento penitenciario ubicado en Riosucio, Caldas, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio y las disposiciones legales aplicables.

Los pagos derivados de dicha contratación se efectuarán directamente al contratista seleccionado, en las condiciones establecidas en el respectivo contrato, previa acreditación del cumplimiento de las

obligaciones contractuales, recibo a satisfacción de los servicios y demás requisitos legales, administrativos y presupuestales correspondientes.

El Establecimiento Penitenciario no recibirá ni administrará los recursos económicos aportados por el municipio. Su participación estará orientada a la coordinación, suministro de especificaciones técnicas, verificación y recepción de los servicios objeto del convenio, en el marco de sus competencias y obligaciones pactadas.

## 9. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Para la ejecución del presente convenio interadministrativo se cuenta con la correspondiente matriz de identificación, análisis, valoración y asignación de riesgos, en la cual se establecen los posibles eventos que podrían afectar el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas, así como las medidas de prevención, mitigación y control. Dicha matriz forma parte integral de los documentos del proceso y servirá como instrumento de seguimiento durante la ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## 10. GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los procesos de contratación directa no es obligatoria, correspondiendo a la entidad estatal justificar su decisión en los estudios y documentos previos. En este sentido, teniendo en cuenta que el presente convenio interadministrativo se celebra entre dos entidades públicas, el Municipio de Filadelfia, Caldas, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, con el propósito de aunar esfuerzos institucionales para el cumplimiento de sus competencias, y considerando que no se contempla la transferencia de recursos económicos al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Riosucio, sino su ejecución directa por parte del municipio, se considera procedente prescindir de la exigencia de garantías, atendiendo a la naturaleza del convenio, las obligaciones pactadas y los mecanismos de supervisión y seguimiento establecidos para verificar su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que en el proceso contractual de mínima cuantía que se adelante para el mantenimiento del parque automotor se evalúe de manera independiente la necesidad de exigir garantías, conforme a los riesgos propios de dicha contratación.

## 11. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión y seguimiento del presente convenio interadministrativo, por parte del Municipio de Filadelfia, Caldas, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, a través de su titular o de quien sea formalmente designado para tal efecto. Por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la supervisión será ejercida por el funcionario que designe la autoridad competente, quienes velarán por el adecuado cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## 12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de convenios interadministrativos, no es necesario tener varias ofertas, basta con que los criterios objetivos para la escogencia del Contratista por parte del Municipio de Filadelfia - Caldas determinen la capacidad para ejecutar el convenio, la idoneidad y la experiencia de la entidad pública y el acto de justificación de la contratación directa.

## 13. DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

Secretaría de Gobierno

Dado en Filadelfia, Caldas, noviembre de 2026.

**[ORIGINAL FIRMADO]**
**PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS**
**Secretaria de Gobierno**